



## **CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

### **A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 142-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### *"Auto de Sustanciación"*

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2020, las 14h50.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0826-O, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General y su adjunto. **b)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0827-O, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General y su adjunto. **c)** El Oficio Of. - N.º 0306-GADSM-2020 de 16 de diciembre de 2020, ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal y sus adjuntos.

### **ANTECEDENTES.-**

1. El 27 de noviembre de 2020, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el señor Sergio Pacheco Delgado, en calidad de vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Mateo, cantón y provincia de Esmeraldas; con el que consulta al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción llevado a cabo por el mencionado GAD Parroquial.
2. Por sorteo electrónico realizado el 27 de noviembre de 2020, le correspondió el conocimiento y absolución de la causa No. 042-2020-TCE al suscrito juez. Se recibió el expediente en este despacho el 27 de noviembre de 2020.
3. Con auto de 14 de diciembre de 2020, dispuse: "**PRIMERO:** Por cuanto se ha incumplido lo dispuesto por este Juez Sustanciador en providencia de 08 de diciembre de 2020; a través de la Secretaría de este Tribunal, notifíquese con este auto a la señora secretaria general del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Mateo, cantón y provincia de Esmeraldas, quien obligatoriamente deberá proceder según el inciso séptimo del artículo 336 del COOTAD; y, en el término de dos (2) días bajo prevenciones de Ley remitir a este Tribunal el expediente íntegro, debidamente organizado y foliado, en original o copias certificadas, relacionado con la resolución de remoción del señor Sergio Pacheco Delgado, en calidad de vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado



*Parroquial de San Mateo, cantón y provincia de Esmeraldas, advirtiéndole que de no dar cumplimiento con lo dispuesto se procederá con lo que establece el artículo 279 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.”*

4. El 17 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico de Secretaría General de este Organismo ingreso el Oficio Of. – N.º 0306-GADSM-2020 de 16 de diciembre de 2020, mediante el cual la secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Mateo indica: “(...) con fecha lunes 7 de diciembre del 2020 siendo las 07h56am procedimos a realizar la entrega de la documentación al **CONTENOOSO ELECTORAL** mediante oficio **OF. - N. O 0303-GADSM -2020** (...). Cabe indicarles que se adjuntaron original y copias certificadas de la documentación, y de los cuales ya no existe en nuestras oficinas, debido a la entrega que se realizo en la **SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONTENOOSO ELECTORAL** (...)”
5. Revisado el expediente se verifica que con fecha 07 de diciembre de 2020, se recibe en Secretaría General de este Tribunal, el oficio N° 0303-GADSM-2020 de 07 de diciembre de 2020, el mismo que dice contener el expediente integro debidamente foliado y organizado relacionado con la resolución de remoción en contra del señor Sergio Pacheco Delgado, sin embargo se evidencian once (11) fojas en copias simples del referido expediente, pero dentro de los adjuntos se constata que con fecha 20 de noviembre de 2020, el ingeniero Álvaro Paladines Granda e ingeniera Damaris Quiñonez ingresaron a través de la Secretaría General de este Tribunal un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos sesenta y nueve (69) fojas, según se desprende del trámite signado como FE-21814-2020-TCE, documento que consta a fojas 47.

Con los antecedentes expuestos y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

**PRIMERO:** Por Secretaría General de este Tribunal en el término de un (1) día, incorpore al expediente la documentación ingresada a este Organismo, el 20 de noviembre de 2020, por el ingeniero Álvaro Paladines Granda e ingeniera Damaris Quiñonez, la misma que consta en un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos sesenta y nueve (69) fojas, según se desprende del trámite signado como FE-21814-2020-TCE.

**SEGUNDO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al señor Sergio Pacheco Delgado, vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Mateo, cantón y provincia de Esmeralda, en el correo electrónico: [handradedavila@hotmail.com](mailto:handradedavila@hotmail.com); y, en la casilla contencioso electoral N° 105.



- b) A la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Mateo, en el correo electrónico: gadparroquialsmateo@gmail.com.
- c) Al ingeniero Alvaro Paladinez Granda, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Mateo, en la casilla contencioso electoral N° 106.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO:** Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo.

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-". f) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
fmi



